

OTROSÍ N° 2
AL COVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
SABANA Y LA FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA

ALEJANDRO CASAS HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.470.248 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Director Ejecutivo de la **FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA** y **JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.176 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado de **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 130 del 14 de enero de 1980, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, expresamente acordamos suscribir el presente OTROSÍ No. 2 al Convenio de Docencia Servicio celebrado entre las partes el día 26 de ABRIL del año 2012, y, por tanto, cada vez que se mencione el "convenio" se entenderá que también se hace alusión al presente otrosí, el cual hace parte integrante del acuerdo y se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que las partes celebraron un convenio de docencia servicio para la investigación, la docencia y la asistencia cuyo objeto es *" Establecer las bases para el desarrollo y fortalecimiento de las practicas fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas, entre LA FUNDACIÓN y LA UNIVERSIDAD, para el desarrollo integral de programas docente-asistenciales en el campo de la salud, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de LA FUNDACIÓN es brindar a la población atención integral en salud respiratoria oportuna y de buena calidad y la de La Universidad es desarrollar actividades académicas de investigación de docencia y de extensión, respetando ambas sus respectivas órbitas de competencia, autonomías y los mecanismos de cooperación que se definen en el presente convenio"*.
2. Que las partes mediante Otrosí No. 1 de fecha seis (06) de marzo de 2015 modificaron el mencionado convenio ajustándolo al decreto 055 de 2015.
3. Que la Ley 1917 de 2018, *"por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones"*, busca garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas, por lo tanto, en su artículo 12 parágrafo 1, dispuso: *"Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) y empresas sociales del estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a*

las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia."

4. Que teniendo en cuenta el mencionado parágrafo, es preciso adicionar y cambiar la denominación de la cláusula décima sexta del Convenio de Docencia Servicio celebrado entre las partes el día 26 de abril del año 2012.
5. Las partes acuerdan modificar el convenio, y en ese sentido suscriben este otrosí no. 2, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

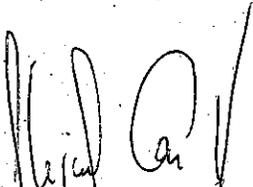
CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese a la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del Convenio de Docencia – Servicio, la cual quedara así:

"Cláusula Décima Sexta. Contraprestación"

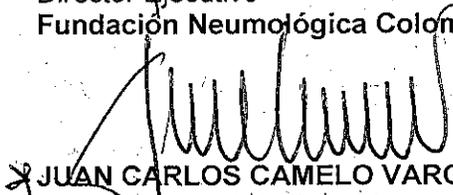
LA UNIVERSIDAD reconocerá a **LA FUNDACIÓN**, en calidad de contraprestación por el ofrecimiento del campo de practica a sus estudiantes: 1) **PREGRADO:** el 17% del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo que dure la rotación. **POSGRADO:** La Universidad en aras de aunar esfuerzos en pro de la investigación, el servicio con excelencia, el mejoramiento continuo en la formación, la atención en actividades, programas y servicios del área de la salud y la responsabilidad social, otorgará en especie a **LA FUNDACIÓN** el 35 % del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de duración de rotación de cada estudiante de residencia médica dentro de las siguientes opciones: equipos no médicos, suministro de insumos o materiales, actividades de investigación conjunta, personal y capacitación para el cuerpo profesional o administrativo a través de actividades de capacitación en educación continua o apoyo en la matrícula de posgrado, u otro mecanismo que no constituya aportes en dinero, según lo que acuerden y definan las partes mediante documento escrito que será parte integral del presente Otrosí No.2 y del Convenio marco de docencia servicio. La oferta de capacitación y programas disponibles se actualizará anualmente y se enviará a la oficina de educación médica de **LA FUNDACIÓN**. Para la formación de residentes del postgrado de neumología y neumología pediátrica, **LA FUNDACIÓN** no recibirá ningún tipo de contraprestación por parte de **LA UNIVERSIDAD**. 2) El acceso para los tutores de **LA FUNDACIÓN** a la biblioteca y herramientas de búsqueda electrónica para facilitar el proceso de tutoría con sus estudiantes. 4) El reconocimiento académico de los tutores de **LA FUNDACIÓN**, de acuerdo con el escalafón docente de **LA UNIVERSIDAD**".

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente Otrosí Nro. 2 se perfecciona con las firmas de las partes. Las demás cláusulas del Convenio de Docencia – Servicio suscrito entre las partes permanecen vigentes y sin modificación.

CLÁUSULA TERCERA. En señal de entendimiento, conformidad y aceptación, se firma por las partes en dos originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Bogotá, el día 5 de junio de 2019



ALEJANDRO CASAS HERRERA
C.C. 19.470.248 expedida en Bogotá
Director Ejecutivo
Fundación Neumológica Colombiana



JUAN CARLOS CAMELO VARGAS
C.C. 79.796.176 de Bogotá
Apoderado
Universidad de La Sabana